



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.67.002/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR CAPRICORN ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., RELACIONADO CON EL CONTRATO CNH-R02-L01-A9.CS/2017.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

**TERCERO.-** El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

**CUARTO.-** El 25 de septiembre de 2017, la Comisión y las empresas Capricorn Energy México, S. de R.L. de C.V. y Citla Energy B9, S.A.P.I de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R02-L01-A9.CS/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras, correspondiente al Área Contractual 9, Cuencas del Sureste (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como operador del mismo a la empresa Capricorn Energy México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Operador).

**QUINTO.-** Por escrito recibido en la Comisión el 20 de marzo de 2018 y en cumplimiento a la Cláusula 4.1 del Contrato, el Operador presentó la propuesta de Plan de Exploración para efectos de su aprobación (en adelante, Solicitud).

**SEXTO.-** Mediante oficio 240.0263/2018 del 3 de abril de 2018, esta Comisión previno al Operador por información faltante, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de los Lineamientos.

Por escrito recibido en la Comisión el 11 de mayo de 2018, el Operador atendió la prevención a que se hace referencia en el párrafo anterior.

**SÉPTIMO.-** Mediante oficio 240.0228/2018 del 23 de marzo de 2018, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informara si el Operador ingresó la solicitud de autorización del Sistema de Administración a implementar.

Por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0348/2018 recibido en esta Comisión el 9 de abril de 2018, la Agencia informó que el Operador ingresó el 8 de marzo de 2018 la solicitud de registro de la conformación de su Sistema de Administración y de la Clave Única de Registro del Regulado (en adelante, CURR). De igual forma informó que la Agencia se encuentra en proceso de evaluación de la misma.

**OCTAVO.-** Por oficio 240.0407/2018 del 16 de mayo de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto al cumplimiento del programa de capacitación y transferencia de tecnología.

Mediante los oficios 240.0406/2018 y 240.0677/2018 del 16 de mayo de 2018 y del 13 de septiembre de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

Por oficio UCN.430.2018.206 recibido en la Comisión el 19 de junio de 2018, la Secretaría de Economía informó que contaba con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación al programa de capacitación y transferencia de tecnología.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2018.359 recibido en la Comisión el 19 de septiembre de 2018, la Secretaría de Economía informó que se considera probable que se cumpla con el porcentaje mínimo de contenido nacional establecido en el Contrato, en consecuencia cuenta con una opinión favorable respecto al programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

**NOVENO.-** Mediante oficio 240.0452/2018 del 1 de junio de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación del Plan de Exploración, en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

**DÉCIMO.-** Por oficio 240.0707/2018 del 24 de septiembre de 2018 se notificó al Operador la ampliación del plazo para resolver el presente asunto, hasta por 60 días naturales del término original previsto en los Lineamientos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución (en lo sucesivo, Anexo Único) y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 31, fracciones VI, VIII y XII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I y 131 de la Ley de Hidrocarburos, 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f., XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción I, 30, 33, 34, 35,

fracciones I, II, III, V y VI, Anexo I, así como demás aplicables de los Lineamientos, Cláusulas 4.1, 4.2, 15.2, 20.3 y 20.5 y Anexo 5 del Contrato.

**SEGUNDO.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

**TERCERO.-** Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; la reposición de las reservas de Hidrocarburos; la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos; así como promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

**CUARTO.-** Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia del Plan de Exploración, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 10, 11, 12, 15, 16 y Anexo I de los Lineamientos, así como en la Cláusula 4.1 del Contrato;
- II. Cumplimiento al artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos;
- III. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1 y 4.2, así como el Anexo 5 del Contrato, y
- IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8 de los Lineamientos.

**QUINTO.-** Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se advierte que el Plan de Exploración propuesto por el Operador consiste en ejecutar las siguientes actividades:

Actividades		Total
Estudios Exploratorios	Actividades (número)	34
Adquisición y procesamiento de sísmica 3D	Actividades (km <sup>2</sup> )	1,163
Perforación de prospectos exploratorios	Pozo	2

De un análisis a la Solicitud, se advierte que el Operador propone una serie de actividades para identificar el potencial de los recursos prospectivos, madurar prospectos para la perforación de al menos dos pozos de Exploración a partir de la selección de uno de los 5 escenarios alternativos (Escenario base 0, Escenario alternativo 1, Escenario alternativo 2, Escenario alternativo 3 y Escenario alternativo 4) evaluar los resultados obtenidos y, en su caso, continuar con la etapa de evaluación para delimitar, probar y caracterizar los posibles descubrimientos.

Se advierte que estos escenarios fueron presentados en función del volumen prospectivo a evaluar y la probabilidad de éxito geológico asociado a cada prospecto a la fecha de presentación de la información. En tal sentido, los resultados que se obtengan de los estudios exploratorios se verían reflejados en estas variables, así como en la conformación de cartera de prospectos exploratorios jerarquizados, a partir de la cual el Operador contará con los elementos para decidir el escenario a realizar.

Con base en lo anterior, esta Comisión observa que mediante la ejecución del total de las actividades el Operador podría alcanzar el objetivo planteado, es decir, a través de la generación de prospectos exploratorios jerarquizados para el Área Contractual, así como la perforación de 2 pozos exploratorios que permitan capturar el valor al término del Periodo Inicial de Exploración.

De igual forma, de un análisis a la Solicitud se advierte que existen actividades de gabinete cuya ejecución ha sido iniciada previo a la emisión de la presente Resolución, lo cual resulta técnicamente viable dada su naturaleza, en virtud de no corresponder a actividades propiamente calificadas como físicas.

Las actividades propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos, 6, 7, 8, fracción I, 10, 11, 12, 15, 16, así como el Anexo I de los Lineamientos, Cláusula 4.2 y Anexo 5 del Contrato, mismas que cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

#### I. **Análisis de la procedencia del Plan de Exploración.**

La Cláusula 4.1 del Contrato establece:

##### **"4.1 Plan de Exploración.**

***Dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a la CNH para su aprobación el Plan de Exploración. El Plan de Exploración deberá contemplar, por lo menos, la realización de todas las actividades previstas para el Período de Exploración e incluirá la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar ingresada a la Agencia.***

*La CNH resolverá sobre la propuesta de Plan de Exploración en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.*

(...)"

**[Énfasis añadido]**

En cumplimiento a la Cláusula 4.1 del Contrato, el Operador presentó su Solicitud, conteniendo actividades que corresponden al Periodo Inicial de Exploración.

En este sentido, se advierte que el Plan de Exploración fue presentado por el Operador en el plazo previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 6, 7, 10, 11, 12, 15 y 16, así como el Anexo I de los Lineamientos.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.022/2018 de la DGDE de esta Comisión.

En consecuencia, la Comisión consideró los principios y criterios en términos de los artículos 7 y 8 de los Lineamientos, en cuanto a la evaluación técnica de la viabilidad del conjunto de actividades referentes al Plan de Exploración, considerando también las características geológico petroleras del Área Contractual.

## II. Cumplimiento del artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo que respecta a este apartado, es necesario considerar la cadena de valor de los Hidrocarburos, en lo relativo al proceso exploratorio, el cual está conformado por las etapas de evaluación del potencial petrolero, la incorporación de reservas, así como la caracterización y delimitación dentro del Área Contractual.

Conforme a lo anterior, se advierte que el flujo de trabajo propuesto por el Operador dentro del proceso exploratorio, abarca la etapa de evaluación del potencial petrolero y la incorporación de reservas lo cual se identifica acorde con las características geológicas, en relación con el estado actual de la Exploración del Área Contractual, por lo que el Operador no podría considerar actividades para la delimitación del Área Contractual hasta en tanto no agote las fases previas, conforme a lo siguiente:

1. La observancia de las Mejores Prácticas. La Comisión advierte que la secuencia de actividades propuestas en el Plan de Exploración es acorde a las Mejores Prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial petrolero y la incorporación de reservas, mediante estudios exploratorios y técnicas de reprocesamiento sísmico de última generación que sirven de base para disminuir la incertidumbre asociada a los prospectos a perforar.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

2. En cuanto a la incorporación de reservas, la Comisión identifica una posible incorporación de reservas del orden de 182 a 365 millones de barriles (mmbbls) mediante la perforación de 2 pozos conforme a los escenarios propuestos

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

3. La delimitación asociada a descubrimientos no es posible en esta fase del proceso exploratorio, en el que existe un alto grado de incertidumbre, sin embargo, el conjunto de actividades propuesto en el Plan de Exploración contribuiría en gran medida a reducir la incertidumbre y definir los prospectos a perforar que, en caso de que resulten en uno o más descubrimientos, podrían considerarse actividades para su delimitación dentro de un Programa de Evaluación de conformidad con las Cláusulas 5.1 y 5.2 del Contrato.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

Es de resaltar que la evaluación al Plan de Exploración a la que hace referencia la fracción I, del segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, obedece a un análisis secuencial con base en el avance del conocimiento técnico del Área Contractual.

En este sentido, la evaluación del potencial de Hidrocarburos, la incorporación de reservas y la delimitación del área sujeta a la Asignación o al Contrato para la Exploración y Extracción, están sujetas a las características propias de cada proyecto

presentado por los Operadores Petroleros, por tanto el avance del conocimiento de cada etapa de la cadena de valor de los Hidrocarburos depende de la naturaleza técnica y metodologías plasmadas por estos últimos.

### **III. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1 y 4.2, así como Anexo 5 del Contrato.**

El Plan de Exploración presentado por el Operador cumple con lo dispuesto en las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato, toda vez que contempla la realización de actividades en el Periodo Inicial de Exploración, para lo cual incluye un Programa Mínimo de Trabajo (en adelante, PMT) así como su Incremento y la solicitud de autorización del Sistema del Administración a implementar.

En este orden de ideas, el Contratista prevé la ejecución de 61,100 Unidades de Trabajo, considerando las actividades propuestas en el Plan de Exploración, a fin de cumplir con el PMT y su Incremento.

Ahora bien, la Solicitud contempla 5 escenarios alternativos por lo que de realizar el escenario Base se ejecutarían 107,849 Unidades de Trabajo; en el Escenario Alternativo 1 se ejecutarían 66,960 Unidades de Trabajo, en el Escenario Alternativo 2 se ejecutarían 84,493 Unidades de Trabajo, en el Escenario Alternativo 3 se ejecutarían 106,329 Unidades de Trabajo y en el Escenario Alternativo 4 se realizarían 79,980 Unidades de Trabajo.

Cabe desatacar que, con la ejecución de cualquiera de los escenarios alternativos propuestos para la perforación de pozos, de acuerdo con la profundidad total y tirantes de agua estimados por el Operador, podría dar cumplimiento al Incremento en el Programa Mínimo correspondiente a 61,100 Unidades de Trabajo, conforme a lo establecido en Anexo 5 del Contrato.

En este sentido, conforme a lo establecido en el Anexo Único, las Unidades de Trabajo fueron estimadas con base en lo dispuesto en el Anexo 5 del Contrato. Asimismo, la acreditación de dichas unidades estará sujeta al cumplimiento total y suficiente de las actividades que conforman el Plan de Exploración, mismas que serán evaluadas por la Comisión en los términos y alcances de la normativa aplicable a las mismas.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado III.4 del Anexo Único.

### **IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de los Lineamientos.**

Derivado del análisis realizado en el apartado VI.1.2 del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que el Plan de Exploración cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8 de los Lineamientos conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, toda vez que del conjunto de actividades propuestas en el Plan de Exploración, y en el supuesto de la ejecución total de las mismas, se refleja que la secuencia operativa permitirá generar un avance sustantivo en el proceso exploratorio

Lo anterior, en el entendido de que con el procesamiento de información sísmica, la perforación de 2 pozos y el programa de toma de información, se dispondrá de un mayor entendimiento del subsuelo que permitirá identificar los elementos de riesgo e incertidumbre geológica y evaluar el potencial petrolero a través de un sustento técnico robusto en ambientes de aguas someras asociado a tectónica salina.

Lo antes señalado, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

2. La reposición de las reservas de Hidrocarburos. En relación a la estrategia exploratoria propuesta por el Operador, particularmente la perforación de cuando menos 2 pozos exploratorios, y en el supuesto del éxito exploratorio, el Operador estaría en posibilidades de probar la existencia de Hidrocarburos en el subsuelo asociado a una incorporación de recursos prospectivos sin riesgo del orden de 182 a 365 millones de barriles (mmbbls) de aceite ligero, lo que derivaría en la generación de nueva información del subsuelo y en la actualización de los recursos prospectivos del país.

Lo antes señalado, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

3. Contempla la utilización de la tecnología más adecuada, toda vez que resalta la aplicación de metodologías, tecnologías y algoritmos de última generación en el reprocesado de información sísmica, cuya aplicación resultaría adecuada para mejorar la calidad de la imagen sísmica del subsuelo asociado a estructuras complejas por la presencia de sal.

El reprocesado sísmico será el sustento de los estudios exploratorios, mismos que coadyuvarán a evaluar el potencial petrolero del área y reducir el riesgo geológico.

Por tanto, esta Comisión advierte que, la propuesta de la tecnología a utilizar es acorde con las mejores prácticas de la industria.

Lo antes señalado, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país, toda vez que los resultados que el Operador planea obtener con las actividades exploratorias a desarrollar y sus respectivos tiempos de ejecución, estas actividades se alinean a un proceso exploratorio acorde con la naturaleza geológica del Área Contractual.

En consecuencia, el Operador orientaría el desarrollo de actividades propias de la evaluación del potencial petrolero y la incorporación de reservas a efecto de descubrir acumulaciones de Hidrocarburos en el subsuelo dentro del Área Contractual.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

## **V. Los Programas asociados al Plan de Exploración.**

- a) Programa de capacitación y transferencia de tecnología.

La Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, informó mediante oficio UCN.430.2018.206 recibido en la Comisión el 19 de junio de 2018, que

contaba con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación al programa de capacitación y transferencia de tecnología.

Cabe resaltar que dicha Secretaría, al emitir su pronunciamiento, consideró las actividades de capacitación y transferencia de tecnología referidas en las Cláusulas 20.3 y 20.5 del Contrato como parte de un solo Programa.

b) Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

Por oficio UCN.430.2018.359 recibido en la Comisión el 19 de septiembre de 2018, la Secretaría de Economía informó que considera probable que se cumpla con el porcentaje mínimo de contenido nacional establecido en el Contrato, en consecuencia cuenta con una opinión favorable respecto al programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

En términos de las Cláusulas 20.3 y 20.5 del Contrato, ambos programas se aprueban conforme a las opiniones favorables emitidas por la Secretaría de Economía y por lo tanto, se consideran parte integrante del Contrato.

c) Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASE/UGI/DGGEERC/0348/2018 recibido en esta Comisión el 9 de abril de 2018, la Agencia informó que el Operador ingresó el 8 de marzo de 2018 la solicitud de Registro de la conformación de su Sistema de Administración y de la CURR mediante escrito de ese mismo día. De igual forma informó que la Agencia se encuentra en proceso de la misma.

Cabe señalar que por Acuerdo CNH.E.07.001/18 el Órgano de Gobierno emitió el Criterio de Interpretación Administrativa que armoniza el contenido de los artículos 13, primer párrafo y 33, fracción V de los Lineamientos, en el cual se establece que basta con que los Operadores Petroleros acrediten haber iniciado el procedimiento respectivo ante la Agencia, con lo cual se daría por atendido el requisito contenido en el artículo 33, fracción V de los Lineamientos en cuanto a que el Dictamen técnico final incluya un programa de administración de riesgos aprobado.

Asimismo, dicho Criterio de Interpretación Administrativa reconoce que el artículo 13 de los Lineamientos procura materializar el procedimiento de evaluación y aprobación con base en un esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, motivo por el cual se contempla la emisión de la presente Resolución sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la Normativa emitida por otras Autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

**VI. Indicadores de supervisión del cumplimiento.**

Conforme a las actividades propuestas en el Plan de Exploración, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado IV del Anexo Único de la presente Resolución denominado *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa y métricas de evaluación aplicables del Plan de Exploración*.

**SEXTO.-** Que derivado de lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto que anteceden y de conformidad con el análisis realizado en el Anexo Único, se concluyó que la Solicitud presentada resulta adecuada desde un punto de vista técnico, toda vez que las actividades programadas permitirán consolidar nuevo conocimiento geológico del subsuelo, a través del procesamiento de información sísmica 3D, de la ejecución de estudios exploratorios y de la perforación de hasta 2 prospectos exploratorios con posibilidad de incorporar reservas de hidrocarburos acorde a los objetivos planteados por el Operador.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en el Plan de Exploración, el Operador deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios el inicio de las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, inciso (a) del Contrato, todo ello de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Finalmente, es necesario precisar que previo a la ejecución de las actividades consideradas en el Escenario base 0, el Operador deberá dar aviso a esta Comisión respecto de la continuidad de los trabajos de Exploración, ello una vez que determine los resultados de las actividades considerados en los Escenarios Alternativos 1, 2, 3 y 4, y previo a la solicitud de autorización de la perforación de los prospecto respectivos.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar el Plan de Exploración correspondiente al Contrato, en términos de los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

**SEGUNDO.-** Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento, en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Considerar los Programas de Contenido Nacional, así como de capacitación y transferencia de tecnología como parte integrante del Contrato y una obligación del Operador. Lo anterior en términos de las Cláusulas 20.3 y 20.5 del Contrato, tal y como lo detalla el Considerando Quinto de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

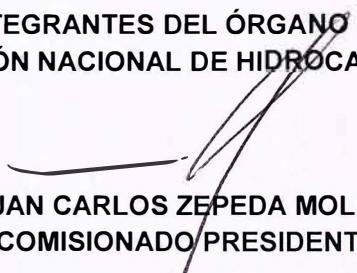
Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, inciso (a) del Contrato y los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

**QUINTO.-** Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Contratos en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.67.002/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

**CIUDAD DE MÉXICO A 27 DE NOVIEMBRE DE 2018**

 **COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

  
**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA  
COMISIONADA**

  
**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO**

  
**HÉCTOR MOREIRA RODRIGUEZ  
COMISIONADO**

  
**GASPAR FRANCO HERNANDEZ  
COMISIONADO**